

de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos para este propósito. Esto no libera de responsabilidad al Director de Programa de participar en la confección de los requerimientos para asegurar la consecución de lo necesitado.

Artículo 45.—**Proceso de compra.** Las especificaciones técnicas se trasladarán a la dependencia interesada para que realice la petitoria, según lo establecido en la normativa vigente, y así, se proceda a confeccionar el cartel y todo lo que conlleva el trámite establecido en un proceso de contratación. En caso necesario, la Dirección de Informática apoyará el proceso para la preparación del cartel.

## CAPÍTULO X

### Solicitud y actualización de recursos informáticos

Artículo 46.—**Solicitud.** Para que se le de trámite a una solicitud de actualización de recursos informáticos, es necesario que el requerimiento se formule por escrito y con la justificación correspondiente. Todas las solicitudes para actualización deben ser canalizadas a través de los encargados de soporte informático y con el visto bueno de las jefaturas correspondientes. Esta solicitud debe ser remitida al Comité Gerencial de Informática para su estudio y debe incluir una descripción detallada del equipo que se actualizará, así como, la utilidad que se le dará, esto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 47.—**Equipo o software sustituido.** El equipo o software sustituido debe ser entregado en la bodega del Ministerio o de la Presidencia; o en el lugar asignado para su almacenamiento previa revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Dirección de Informática. En ningún caso, se aceptarán recursos informáticos que no incluyan la totalidad de los complementos previamente inventariados de ese dispositivo. Esos componentes incluyen tanto hardware como software, además de toda aquella documentación que respalda la utilización del software previamente instalado.

Artículo 48.—**Presupuesto.** Es responsabilidad de cada una de las dependencias planificar y realizar la solicitud para asegurar el contenido presupuestario para la adquisición de sus equipos de cómputo (computadoras, impresoras, switches, concentradores, etc.).

## CAPÍTULO XI

### Procedimiento de investigación

Artículo 49.—**Investigación.** En caso de que un usuario incurra en las prohibiciones señaladas en este Reglamento, se solicitará a la Dirección General, ordenar la investigación pertinente y la posterior constitución del Órgano Director, para que este aplique el procedimiento que para tales efectos, establece el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia y la ley General de la Administración Pública, a fin de determinar posibles responsabilidades.

## CAPÍTULO XII

### Sanciones

Artículo 50.—Se considerará falta leve para efectos de la sanción respectiva según el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia, la infracción a las siguientes disposiciones contempladas en el presente Reglamento en los artículos 10, 19, 20 y 23. Esto rige, sin perjuicio que de manera justificada, se considere que por las implicaciones de la falta cometida o por la reincidencia, merezca una calificación de gravedad superior.

Artículo 51.—Se considerará falta de alguna gravedad para efectos de la sanción respectiva según el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia, la infracción a las siguientes disposiciones contempladas en el presente Reglamento en los artículos 04, 07, 15, 16, 28 y 33. Esto rige, sin perjuicio que de manera justificada, se considere que por las implicaciones de la falta cometida o por la reincidencia, merezca una calificación de gravedad superior.

Artículo 52.—Se considerará falta grave para efectos de la sanción respectiva según el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia, la infracción a las siguientes disposiciones contempladas en el presente Reglamento en los artículos 05, 17 y 18.

Artículo 53.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil cinco.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborio Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 245-2005).—C-189545.—(D32714-85897).

N° 32716-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso l), 27 inciso l) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001; la Ley N° 6541, Ley

que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria del 19 de noviembre de 1980 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 30431 del 23 de abril del 2002 y el Decreto Ejecutivo N° 31708-H del 16 de marzo del 2004 y sus reformas.

### Considerando:

1°—Que la Ley N° 6541, Ley General de Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria, publicada en *La Gaceta* N° 241 de 17 de diciembre de 1980, crea el Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), el cual tiene como objetivos primordiales el ofrecer programas de formación, capacitación o perfeccionamiento a los miembros de la comunidad; promover y participar en labores de acción social y de investigación de los problemas de la comunidad; contribuir en la labor de conservar, enriquecer y transmitir la cultura nacional y ofrecer al educando oportunidades de nivelación académica que le permitan cursar carreras de la educación parauniversitaria sobre bases más sólidas.

2°—Que con la aprobación otorgada por el Ministro de Educación Pública, mediante el oficio DM-5058-05, el Decano del Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), solicitó por medio del oficio D-N° 458-05, incrementar el gasto presupuestario máximo autorizado a dicha institución para el año 2005, con el fin de realizar obras de construcción, restauración y mejoras en la infraestructura física; renovación y ampliación de los laboratorios y el equipo de imprenta requeridos para el mejoramiento y actualización de la oferta académica, equipo de transporte y completar las obras de construcción del nuevo edificio administrativo.

3°—Que los recursos para todos estos componentes provienen en su totalidad del superávit del 2004, tanto específico como libre; por lo que no requiere de aportes adicionales por parte del Gobierno Central, ni afecta el déficit del Sector Público.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31708-H, publicado en *La Gaceta* N° 62 del 29 de marzo del 2004 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2005, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado Decreto, el total de gasto presupuestario máximo del período 2005, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32323-H, publicado en *La Gaceta* N° 85 del 4 de mayo del 2005, se amplió el gasto presupuestario máximo para el año 2005 al Colegio Universitario de Alajuela, el cual no contempla los gastos indicados en el considerando 2 de este decreto.

6°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo del Colegio Universitario de Alajuela. **Por tanto,**

### DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase al Colegio Universitario de Alajuela el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2005, establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32323-H, publicado en *La Gaceta* N° 85 del 4 de mayo del 2005, de manera que éste no podrá exceder en la suma de ₡1.595,2 millones en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda a. i., David Fuentes Montero—1 vez.—(Solicitud N° 31990).—C-2529 (D32716-85465).

N° 32717-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confiere el artículo N° 140, incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política; 25.1, 27.1, 28.2, b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N° 40 de la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995, Ley de Contratación Administrativa, artículo N° 105 de la Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001.

### Considerando:

1°—Que el sistema costarricense de contratación administrativa consagrado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General Decreto Ejecutivo N° 25038-H del 6 de marzo de 1996, es un sistema fundamentalmente escrito, en el que las actuaciones de las partes deben plasmarse documentalmente, tanto en lo que se refiere a la presentación de las ofertas y sus documentos anexos, como en lo relativo a las actuaciones que corresponden a la Administración Pública.

2°—Que una manifestación inequívoca de lo anterior, es la necesidad que establecen los mencionados instrumentos jurídicos de publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, una serie de actuaciones de la Administración Pública, propias de los diferentes procedimientos de licitación, como son, por ejemplo, la invitación a participar en la mayoría de los concursos, las modificaciones al cartel, la decisión final que se adopte, etc., muchas de las cuales constituyen el punto de partida para el cómputo del plazo para la interposición de los recursos de objeción al cartel, o bien de revocatoria o de apelación contra el respectivo acto de adjudicación, según corresponda.

3°—Que no obstante lo anterior, el artículo N° 40 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que para comunicar los actos de procedimiento, la Administración podrá hacer uso de cualquier medio electrónico que garantice la certeza de la recepción y el contenido del

mensaje. Cuando la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos lo requiera, la Administración podrá exigir, a los oferentes e integrantes de registros de proveedores, que indiquen los casilleros electrónicos, los facsímiles o los medios telemáticos idóneos para enviar las comunicaciones oficiales.

4°—Que el Reglamento General de Contratación Administrativa en sus artículos N° 43, 45.7, 50.1, 59.5 y 100.3, se refiere a la posibilidad de utilizar los medios telemáticos o electrónicos de transmisión de datos en las diferentes fases del proceso de contratación administrativa.

5°—Que en razón de lo expuesto, es claro que la posibilidad de utilizar medios telemáticos o electrónicos de transmisión de datos en los respectivos procedimientos, se encuentra prevista en la normativa vigente en materia de contratación pública; siempre y cuando los mismos permitan “establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje” y, claro está, en tanto se respeten las disposiciones legales y reglamentarias que exigen publicar en el Diario Oficial determinados actos de procedimiento.

6°—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su Voto N° 998-98 de las 11:30 horas, del 16 de febrero de 1998, señaló sobre este mismo tema lo siguiente:

“(…)

*Nada de lo dicho excluye, ad limine, que nuestro sistema contemple modernas formas de presentación de las ofertas, utilizando los medios electrónicos de comunicación y transmisión de datos, bajo las que la firma de la oferta podría no sujetarse, sobre todo cuando las propuestas provienen del extranjero, a los medios de firma y autenticación (notarial o consular) tradicionalmente exigidos. Pero para modificar los sistemas legales deben dictarse, cuando menos, las medidas elementales de control, para que no se quiebre el principio de igualdad de participación de los potenciales oferentes y se conserve la idoneidad de la presentación por esos medios, todo lo cual, si llega a sustituir un sistema legal vigente, sería reserva de ley, por lo que no podrían dictarse reglamentos que quiebren los sistemas jurídicos tradicionales vigentes. (...)*

*“(…) el reglamento se supedita a la Ley, como norma secundaria, subalterna, inferior y complementaria de la norma de carácter legal, por lo que su adopción requiere de una “autorización, caso por caso... Su sumisión a la ley es absoluta en varios sentidos: no se produce más que en los ámbitos que la ley le deja, no puede intentar dejar sin efecto los preceptos legales o contradecirlos, y no puede suplir la ley allí en donde ésta es necesaria para producir un determinado efecto o regular un cierto contenido. Sobre esta base se articula lo que se llama el “orden jerárquico de las normas. (...)”*

7°—Que la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en sus artículos N° 105 y 125 dispone:

“Artículo 105.—**Integración de sistemas de información.** La Dirección de Administración de Bienes dispondrá lo necesario para que sus sistemas de información se integren a los de la Administración Financiera.”

“Artículo 125.—**Integración de sistemas de información**

(...)

Asimismo, podrá establecer en qué casos y con cuáles requisitos, utilizarán medios que faciliten el intercambio de datos y documentos mediante el empleo de tecnologías de la información y las comunicaciones, cuyo propósito sea:

- Agilizar los procedimientos, sustituyendo los soportes documentales por soportes propios de las tecnologías disponibles en materia de información y comunicaciones.
- Reemplazar los sistemas de autorización y control, formalizados mediante diligencias, firmas manuscritas, sellos u otros medios manuales o mecánicos, por autorizaciones y controles automatizados, según los requerimientos de los sistemas de información que se habiliten para el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos, siempre que el órgano correspondiente garantice el ejercicio de la competencia.”

8°—Que el Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos en su artículo N° 144 expresa:

“Artículo 144.—**Administración de los sistemas.** Corresponderá a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, diseñar y administrar los sistemas informáticos de apoyo que se utilizarán para el control a que se refiere el artículo anterior. Estos sistemas serán de uso obligatorio para los órganos de la Administración Central.”

9°—Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno indica en su artículo N° 4°:

“La plataforma tecnológica que la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa designe, será el instrumento obligatorio para que la Proveeduría Institucional de cada Ministerio ejecute los procedimientos de contratación administrativa, y será utilizada por la primera, para cumplir su función fiscalizadora.”

10.—Que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa implemento el Sistema de Compras Gubernamentales, CompraRED, el cual contempla la posibilidad de tramitar los procedimientos de contratación administrativa totalmente en línea, salvo los actos que por ley se establecen que deben ser notificados por medio del Diario Oficial, así como que los propios oferentes opten por presentar su propuesta por los medios convencionales.

11.—Que el Poder Ejecutivo considera que, respetando los límites legales y constitucionales antes señalados, es factible y conveniente emitir una reglamentación que normalice la utilización del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRED, el uso de este sistema con el fin de mejorar la eficiencia de tales procedimientos de contratación y consecuentemente la igualdad de trato para todos los potenciales oferentes, la libre concurrencia en los distintos procedimientos que se promuevan, la publicidad y accesibilidad a los mismos. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente:

## Reglamento para la Utilización del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRED

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo del sistema de compras gubernamentales CompraRED.** El Sistema de Compras Gubernamentales en adelante denominado “CompraRED” tiene como objetivo promover la transparencia, eficiencia, efectividad e integración regional y mundial de las compras del Estado Costarricense, permitiendo dar a conocer en forma electrónica las solicitudes de bienes, obras y servicios; las etapas, decisiones y resultados de las compras desde su inicio hasta su finiquito; permitiendo que puedan ser conocidas en línea por los proveedores potenciales, los ciudadanos y el propio gobierno; garantizando los principios básicos de la contratación administrativa; todo lo anterior sin perjuicio de cumplir con los medios de notificación exigidos legalmente.

CompraRED constituye el medio oficial través del cual la Administración Central, realiza los procedimientos de contratación administrativa en línea. Asimismo podrán utilizarlo facultativamente el resto de las Instituciones del Sector Público; siempre y cuando cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

#### Artículo 2°—Definiciones.

- Firma electrónica:** Cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma electrónica se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.
- Certificado digital:** Aquel mecanismo criptográfico que cumpla con la definición, requerimientos y características del dispositivo de almacenamiento exigidos por la Autoridad Certificadora.
- Autoridad certificadora:** La Autoridad Certificadora es la encargada de administrar los certificados digitales, así como de la emisión, generación y vencimiento anticipado de la vigencia de éstos, para el uso del Ministerio de Hacienda, asegurándose que la Autoridad de Registro realice adecuadamente su función, de acuerdo con los procedimientos y políticas creados para tal fin.
- Oferta electrónica:** La oferta electrónica remitida a través del CompraRED, es la manifestación expresa del oferente de querer contratar con la Administración, para lo que utilizará la firma electrónica. Dicha propuesta se entenderá como un conjunto de datos adjuntos o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permitan identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al oferente con su oferta; garantizando el no rechazo; la invariabilidad de la información; y el tiempo exacto de la transacción.
- Subasta a la baja electrónica en tiempo real:** Aquella modalidad de contratación en la cual en forma electrónica se presentan ofertas mediante la puja de precios hacia la baja, utilizando CompraRED, con el fin de adquirir bienes genéricos.

La oferta que resulte ganadora será aquella que cumpla con las condiciones legales y técnicas establecidas y que resulte la más económica.

f) **Encryptar:** Conversión de los datos propios a un código privado e ininteligible. La encriptación transforma la información de modo que adopte un estado incomprensible, por medio de un algoritmo que responde a una clave de encriptación denominada “llave”. Es necesario poseer esta llave para cerrar (encryptar) el archivo o mensaje y para “abrirlo” (desencryptarlo). La encriptación se utiliza, por ejemplo, para transmitir documentos por una red o para codificar textos de modo que no puedan ser modificados por un procesador.

Artículo 3°—**Utilización del Sistema de compras gubernamentales CompraRED.** La Administración Central de manera imperativa, y las demás instituciones del Sector Público que lo así lo deseen; utilizarán CompraRED para lograr una mayor eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación administrativa. También deberán hacer uso del Registro de Proveedores, catálogo de bienes, planes de compra, registro de inhibidos y precios de referencia que implemente la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, debiendo cumplir con las regulaciones que, sobre el particular, establecen la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento General y el presente Reglamento, así como las directrices que emanen de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Artículo 4°—**Comunicación de actos de procedimientos.** Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que establecen la obligación de publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* determinados actos en algunos procedimientos de contratación administrativa, la Administración Central utilizará CompraRED, el cual será administrado por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, para la transmisión de datos, con el fin de comunicar los actos de procedimiento.

Para que los oferentes puedan enviar ofertas electrónicas, solicitar aclaraciones, subsanaciones, presentar recursos y otros actos del procedimiento de contratación administrativa por medio de CompraRED deberán suscribir un convenio, la solicitud de Generación de Certificado Digital y las Políticas de uso de CompraRED, ante la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa y haber obtenido el respectivo certificado digital.

En los casos en que los procedimientos de contratación administrativa que por su naturaleza y complejidad no sea conveniente tramitarlos por medios electrónicos, la Administración podrá utilizar los medios tradicionales. Sin embargo, de toda la información que emita y reciba la Administración, deberá incluirse en CompraRED (los datos que requiera el sistema).

**Artículo 5°—Unidad administrativa responsable de la utilización de CompraRED.** La Proveeduría Institucional de cada órgano o entidad sujeto a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General, será la responsable de contar con la tecnología, infraestructura y recurso humano necesario para mantener actualizada la información que brinde a CompraRED, pudiendo utilizar la información que conste en el sistema para el desarrollo de sus funciones; sin embargo, ésta no podrá ser modificada en el sistema, el cual mantendrá los datos originales producto de todos los actos del procedimiento de contratación, durante el tiempo que se estime necesario.

**Artículo 6°—Información y responsabilidad de los oferentes.** Es obligación de los proveedores mantener actualizada su información en el sistema, especialmente aquella referente a medios de notificación como correos electrónicos, faxes o lugares de notificación físicos; en caso de que cuente con los accesos respectivos, podrán realizar la actualización directamente desde CompraRED. Asimismo, serán responsables de que la información que remitan a la Administración sea verdadera, completa, oportuna y exacta, y se prohíbe la reproducción con fines lucrativos de la información disponible en CompraRED. En caso de que los medios de notificación proporcionados por el oferente no se encuentren en funcionamiento o se encuentren saturados, operará la notificación automática, teniéndose por notificado dentro de las 24 horas siguientes al último intento de notificación del acto, de conformidad con lo establecido por la Ley de Notificaciones y otras Comunicaciones Judiciales.

## CAPÍTULO II

### Oferta electrónica

**Artículo 7°—Requisitos para enviar ofertas electrónicas.** Los proveedores podrán enviar sus ofertas electrónicas u otros actos de procedimiento vía CompraRED; siempre y cuando cumplan con los requerimientos exigidos por la normativa que regula la emisión de los certificados digitales Decreto Ejecutivo N° 32457-H y la aceptación de políticas de uso de CompraRED.

Para el trámite de convenios de cooperación internacional, empréstitos externos, o aquellas compras en que se apliquen únicamente los principios de contratación administrativa establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, que se realicen a través de CompraRED, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, previa verificación de las medidas de seguridad correspondiente, autorizará expresamente el uso de otros medios para otorgar la firma electrónica a los oferentes, siempre y cuando sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor, el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje.

**Artículo 8°—Legalización de documentos de oferta electrónica extranjera.** La Administración establecerá en el cartel un plazo de convalidación de legalización de documentos presentados en oferta electrónica. La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, queda facultada para autorizar a las instituciones usuarias de CompraRED para aceptar los documentos legalizados presentados en ofertas extranjeras por medios electrónicos o telemáticos, los cuales se tendrán por jurídicamente equivalentes a los documentos que se otorgan, reciban o se transmitan por medios físicos, lo anterior no dispensa en ningún caso el cumplimiento de los requisitos, formalidades o solemnidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular, lo anterior de conformidad con las facultades establecidas en el artículo N° 40 de la Ley de Contratación Administrativa, y 45.7 de su Reglamento General.

Se conferirá pleno valor y eficacia jurídica a un certificado emitido en el extranjero, en cualquiera de los siguientes casos:

- Que esté respaldado por una autoridad certificadora registrada en el país, en virtud de existir una relación de corresponsalia con otras entidades similares en el extranjero, de lo que se deberá informar a la Autoridad Certificadora.
- Que cumpla con todos los requisitos de validez de los certificados digitales y que exista un acuerdo recíproco entre Costa Rica y el país de origen del certificador en el extranjero.

**Artículo 9°—Cálculo de plazos del acto de apertura de ofertas.** Para efectos del cálculo de los plazos mínimos para recibir las ofertas que establecen la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General, éstos se computarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si se trata de una licitación pública o de una licitación por registro que deba publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*, será la publicación en este último la que determine el inicio del plazo.
- Si se trata de una licitación por registro que no requiere publicación en *La Gaceta*; de una licitación restringida, o de una contratación directa, será la comunicación al último de los potenciales oferentes invitados, la que determine el inicio del plazo.

La oferta que se envía electrónicamente por CompraRED, debe ser remitida antes de la apertura de las ofertas, de lo contrario el sistema no la recibirá, pues éste cuenta con un control estricto de la hora y fecha de la apertura de las mismas.

## CAPÍTULO III

### Utilización de CompraRED en distintas etapas de contratación administrativa

**Artículo 10.—Actuaciones que se pueden realizar a través de CompraRED.** La Administración Central y demás instituciones que deseen utilizar CompraRED están facultadas para enviar las invitaciones a participar, realizar la divulgación del cartel, sus modificaciones y aclaraciones, recibir ofertas y sus aclaraciones, solicitar subsanes, la subsanación y comunicar otros actos de procedimiento, incluyendo la adjudicación respectiva, a través de CompraRED, para lo cual deberá acatar las disposiciones establecidas por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa respecto a los actos de procedimiento que se realizarán por medio del sistema.

**Artículo 11.—Excepciones a la utilización de CompraRED.** En caso que un oferente presente su oferta por escrito, la Administración deberá tenerla en cuenta para todos los efectos del concurso, siempre y cuando la misma se presente en el plazo establecido para la apertura de las ofertas.

Cuando por imperativo legal o por señalamiento de la Contraloría General de la República, resulte indispensable publicar la invitación a participar en el Diario Oficial *La Gaceta* o en un diario de circulación nacional, la invitación por CompraRED no podrá sustituir ni obviar dicha divulgación, en cuyo caso ambas publicaciones deberán realizarse concomitantemente.

**Artículo 12.—Impresión de documentos y confección del expediente.** En cada procedimiento de contratación en que se permita la utilización de CompraRED, la Administración podrá hacer una impresión de todos y cada uno de los documentos que reciba por esta vía y confeccionar, con los mismos y con los que ella misma produzca, un expediente de respaldo de la respectiva contratación. De no ser necesaria la impresión, la historia del respectivo procedimiento se llevará en un expediente digital o electrónico, el cual deberá mantenerse debidamente numerado y ordenado cronológicamente, a efecto de tenerlo a disposición de cualquier interesado en consultarlo.

La Administración deberá conservar en medio magnético u óptico, toda la información relativa a un determinado concurso, de manera que se cuente con un expediente electrónico; durante un período mínimo de cinco años posterior a la ejecución total del respectivo contrato. En materia de archivo de expedientes electrónicos se aplicará lo dispuesto en la normativa de la materia, así como lo dispuesto por la Dirección General de Archivo Nacional.

Cuando la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa lo autorice expresamente mediante resolución, las instituciones usuarias de CompraRED tienen la facultad de solicitar a los oferentes una copia de las ofertas o sus anexos impresos, cuando se presente un recurso de apelación; asimismo al adjudicatario cuando se requiere el refrendo contralor, para ambos casos deberán presentar los documentos en un plazo de 24 horas después de la notificación, so pena de la declaratoria de insubsistencia o del inicio del trámite de incumplimiento según corresponda.

**Artículo 13.—Comunicación del plan de adquisiciones.** Todas las instituciones que utilicen CompraRED, deberán divulgar el respectivo programa de adquisiciones y sus modificaciones en el sistema, todo sin perjuicio de cumplir con las publicaciones en el Diario Oficial o la divulgación que se le deba dar en diarios de circulación nacional que sean exigidas por la normativa vigente.

**Artículo 14.—Registro de inhibidos.** Todas las instituciones de la Administración Pública deberán registrar y mantener actualizada la información en CompraRED, respecto a las personas físicas y jurídicas cubiertas por el Régimen de Prohibiciones que laboran en su dependencia. Para lo cual deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

**Artículo 15.—Funcionario responsable.** Todo funcionario que realice transacciones en CompraRED, será responsable de velar por la veracidad y confiabilidad de la información que emite, así como también revisar diariamente el sistema, para verificar si se recibieron gestiones electrónicas.

En ambos casos el sistema registrará todos los movimientos o transacciones de las gestiones electrónicas que se reciban y que se emitan por los usuarios.

**Artículo 16.—Rendición de garantías de participación y de cumplimiento.** La rendición de las garantías de participación y de cumplimiento, en tanto exigidas por la normativa vigente o bien requeridas por el respectivo cartel, deberán presentarse siguiendo los mecanismos y modalidades establecidos por el Reglamento General de Contratación Administrativa.

Cuando el cartel lo establezca en forma expresa, se permitirá la utilización de CompraRED para la rendición de garantías, bajo la modalidad de depósito o transferencia de dinero efectivo a la orden de la entidad promotora de la contratación, en una cuenta perteneciente a esta última caso en el banco del Sistema Bancario Nacional o de la Tesorería Nacional, caso en el cual la Administración deberá verificar, para los efectos legales pertinentes, que el depósito fue efectuado antes de la hora y fecha establecida para la

apertura de las ofertas y bajo las condiciones establecidas en el cartel. Los oferentes que utilicen esta modalidad de rendición de garantías, deberán indicarlo de manera expresa en sus ofertas. Todo lo anterior de acuerdo con las políticas de uso de CompraRED,

**Artículo 17.—Sobre la autenticidad del contenido del mensaje.** Para todos los efectos, prevalecerá el contenido del mensaje que de acuerdo a los registros de CompraRED, se demuestre que fue enviado o recibido utilizando los mecanismos de seguridad aplicados en CompraRED, como son la firma digital; la encriptación, entre otros.

**Artículo 18.—Comunicaciones a ofertas conjuntas o en consorcio.** En la presentación de ofertas en consorcio o conjuntas, se tendrá por notificado el acto administrativo con la comunicación a una de las personas físicas o jurídicas involucradas en la oferta, cuando la Administración lo haya autorizado en las bases del concurso.

**Artículo 19.—Cómputo de plazos.** Para efectos del administrado los plazos empiezan a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación a todas las partes o la publicación que corresponda.

El oferente o usuario del sistema se tendrá por notificado en el momento en que el funcionario designado, pulse la opción de envío en el sistema y quede registrado en el buzón del sistema el envío.

**Artículo 20.—Notificación incompleta o errónea.** Si por error se enviare una notificación electrónica a un destinatario que no corresponde en el momento que se determine la falta, el funcionario encargado la enmendará y procederá de inmediato a emitir la notificación electrónica al destinatario correcto, previa verificación de que efectivamente ocurrió un error. A partir de ese momento se tendrá por efectuada la notificación.

Cuando el contenido del mensaje notificado electrónicamente esté incompleto, el oferente notificado deberá comunicarlo por el mismo día dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al recibo de la notificación, a la oficina de origen, la que dejará constancia de lo anterior y de comprobarse la anomalía practicará de nuevo la notificación.

**Artículo 21.—Recursos administrativos.** Los recursos administrativos que los interesados legitimados decidan instaurar contra actos emitidos dentro de los procedimientos de contratación administrativa, tramitados a través de CompraRED, deberán ser planteados de forma escrita ante las instancias correspondientes, y se tramitarán y resolverán por igual vía, observando siempre los procedimientos y plazos legalmente establecidos en la Ley de Contratación Administrativa. Lo anterior no exime a la Administración de registrar la información que CompraRED requiere.

En caso de que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa y/o la Contraloría General de la República autorice la remisión y resolución de los recursos por CompraRED; el aviso se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* con un mes de anticipación a la implementación de la disposición.

#### CAPÍTULO IV

##### Del administrador y seguridad del sistema

**Artículo 22.—Administrador del sistema.** La administración de CompraRED estará a cargo de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, con el apoyo técnico de la Dirección de Informática, ambas dependencias del Ministerio de Hacienda, las cuales deberán velar porque el sistema cumpla con todos los requisitos en materia de seguridad señala el presente Reglamento; de manera tal que se garantice la identificación del emisor y receptor del mensaje, la conservación del contenido original de cada documento electrónico que se reciba y se envíe, y se permita la impresión del mismo.

**Artículo 23.—Encargado del seguimiento de las gestiones realizadas a través de CompraRED.** Las procedurías institucionales deberán contar con un encargado de reportar a los administradores del sistema, tan pronto como se detecten fallas en la infraestructura tecnológica o en la aplicación que soporte el envío y recepción de gestiones y notificaciones electrónicas, utilizando el procedimiento establecido por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa para tal efecto.

Las áreas informáticas de las instituciones del sector público que utilicen CompraRED; deberán apoyar en el soporte técnico, a las proveedurías institucionales en caso de que estas últimas no cuenten con personal capacitado para esa labor,

**Artículo 24.—Interrupción del sistema.** Cuando el sistema de envío electrónico de notificaciones se interrumpa por cualquier motivo no atribuible a los usuarios, la notificación se hará una vez restablecido el sistema. El servidor encargado deberá verificar las comunicaciones no transmitidas y hacer el envío de inmediato.

En caso de que el sistema electrónico se interrumpa por más de veinticuatro horas, el Proveedor Institucional deberá realizar la notificación por los medios ordinarios con el fin de evitar atrasos en el procedimiento respectivo. La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa y la Dirección de Informática del Ministerio de Hacienda, definirán los procedimientos de contingencia, en el caso de que CompraRED quede parcial o totalmente fuera de servicio.

**Artículo 25.—Condiciones del uso de CompraRED.** Todas las personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de CompraRED para enviar y recibir documentos en los distintos trámites de contratación administrativa, deberán contar previamente con el certificado digital emitido por la Autoridad Certificadora del Ministerio de Hacienda y con la correspondiente autorización de uso emitida por la Autoridad de Registro del Área de CompraRED; siempre y cuando cumplan con los requerimientos exigidos por el presente Reglamento: la normativa que regula la emisión de

los certificados digitales y la aceptación de políticas de uso de CompraRED; o en su defecto se cuente con una firma electrónica emitida por los medios autorizados por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

**Artículo 26.—El Área de la Autoridad de Registro de CompraRED.** La Autoridad de Registro del Área de CompraRED es la encargada de autorizar el uso del certificado digital para registrar y validar la información de los usuarios del sistema, así como de recibir y dar trámite a las solicitudes de vencimiento anticipado y renovación de los certificados.

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa tendrá a cargo la Autoridad de Registro de CompraRED, teniendo como funciones las indicadas en el Reglamento de Creación de la Autoridad Certificadora del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 27.—Contenido de los certificados digitales.** Los certificados digitales deberán ser emitidos por el Área de la Autoridad de Registro correspondiente debidamente acreditada, deberá responder a formatos y estándares reconocidos internacionalmente, fijados por la Autoridad Certificadora y deberán contener la información que define su reglamento.

**Artículo 28.—Emisión del certificado digital en CompraRED.** Para la emisión del certificado digital en CompraRED, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, en coordinación con la Dirección de Informática; definirá la información y el dispositivo de almacenamiento que requerirá para tales efectos, de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, procederá a revisar la documentación relativa a la identidad del usuario y la veracidad de la información presentada, así como a solicitar la entrega del formulario de "Solicitud de Generación de Certificado Digital y aceptación de las políticas de uso de CompraRED" y la suscripción del convenio o contrato de uso de certificados digitales; en caso de encontrarse conforme, notificará a la Autoridad Certificadora para que ésta autorice la emisión del certificado; luego notificará al proveedor o usuario para que se presente personalmente, a recibir su certificado digital; previa verificación por parte del suscriptor y el funcionario designado, de que el certificado digital se encuentre activado y funcionando apropiadamente.

De no resultar procedente la activación del certificado digital, por no cumplir el oferente con los requisitos legales o técnicos que señala el Decreto Ejecutivo N° 32457-H "Reglamento de Creación de la Autoridad Certificadora del Ministerio de Hacienda" publicado el 7 de julio del 2005, se suspenderá el trámite y se le comunicará al interesado con la indicación de las razones existentes.

**Artículo 29.—Vigencia del certificado.** El certificado digital tendrá la vigencia de un año. Para su renovación, el interesado deberá entregar con quince días naturales de anticipación a su vencimiento, a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, una declaración jurada en la que manifieste que la documentación entregada para su inscripción no ha sufrido modificación alguna, así como la entrega del formulario de "Solicitud de Generación de Certificado Digital y aceptación de las políticas de uso de CompraRED", el dispositivo de almacenamiento y la suscripción del convenio de uso de certificados digitales. De contener modificaciones su información, deberá actualizarla en el mismo término indicado, cumpliendo con los requisitos del presente Reglamento de manera que se le otorgue un nuevo certificado digital.

**Artículo 30.—Responsabilidad de la información.** Los usuarios del certificado digital no podrán cederlo bajo ninguna circunstancia y se hacen plenamente responsables de los documentos que envíen firmados digitalmente con el dispositivo que para tal efecto se haya emitido, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Creación la Autoridad Certificadora.

**Artículo 31.—Acuse de recibo.** Cada vez que un proveedor envíe un documento por CompraRED, se le remitirá un correo con el acuse de recibo electrónico, el que permitirá acreditar la fecha y hora de recepción.

**Artículo 32.—Aceptación de contrato o convenio de uso de certificados digitales y políticas de uso de CompraRED.** Los proveedores aceptan con la firma de la "Solicitud de Generación de Certificado Digital y aceptación de las políticas de uso de CompraRED" así como la suscripción del convenio o contrato de uso de certificados digitales, que se ajustarán a ellas para participar en los procesos de contratación administrativa. Asimismo, aceptan que toda la información relativa a su participación en los procesos de contratación administrativa, sea publicada en CompraRED y utilizada en los procesos de tratamiento de la información que realiza el sistema.

**Artículo 33.—Vencimiento anticipado de la vigencia del certificado digital.** El certificado digital podrá ser dejado sin efecto, cuando se presenten algunas de las causales dispuestas en el artículo N° 34 del Reglamento de Creación de la Autoridad Certificadora del Ministerio de Hacienda.

Es obligación del suscriptor notificar a la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa, de la manera más expedita tales circunstancias; siendo que el plazo no podrá ser superior a un día hábil después de sobrevenida la causal para que proceda a la desactivación del dispositivo.

Asimismo, cuando se tuvieran elementos probatorios suficientes para determinar que la clave privada del certificado digital se encuentra mal utilizada, procederá a revocar la utilización de forma inmediata, como medida cautelar, por parte de la Autoridad Certificadora, con fundamento en los artículos N° 219 y 226 de la Ley General de la Administración Pública.

Para la revocación y renovación de los certificados digitales, el usuario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 32457-H.

Artículo 34.—**Seguridad del sistema CompraRED.** CompraRed permitirá establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos, la identificación del emisor y receptor, la hora, la fecha del envío y recibido, y el contenido del mensaje y/o transacción. El sistema CompraRED deberá conservar los documentos enviados y recibidos, así como dejar constancia en sus bitácoras de todos los mensajes y transacciones generadas, y permitir el acceso a las mismas y su impresión, cuando la Administración lo considere necesario.

La seguridad de CompraRED cubrirá como mínimo las siguientes áreas: Autenticación de usuarios, el no repudio de transacciones, autorización y control de acceso a usuarios, protección de la información y pistas de auditoría.

## CAPÍTULO V

### Subasta electrónica

Artículo 35.—**Ámbito de aplicación de la subasta a la baja electrónica en tiempo real.** La subasta a la baja electrónica en tiempo real, se utilizará para la adquisición de productos genéricos definidos por la Administración como tales. Para emplear esta modalidad de contratación, la Administración Central deberá utilizar los bienes incluidos en el catálogo de productos genéricos elaborado por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, cuando la Administración considere que, con esta modalidad, puede satisfacer de mejor forma el interés público.

Artículo 36.—**Registro de proveedores precalificados para la subasta a la baja electrónica en tiempo real.** Para conformar el registro de proveedores precalificados para la subasta a la baja electrónica en tiempo real, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, promoverá una etapa de precalificación con plazo indefinido para toda la Administración Central, a fin de seleccionar previamente los participantes, de acuerdo con las condiciones particulares y los requerimientos exigidos por la Administración, siempre y cuando se cumpla con lo exigido por el presente Reglamento; la normativa que regula la emisión de los certificados digitales y la aceptación de políticas de uso de CompraRED.

El inicio de dicha etapa será comunicada a los oferentes mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y el primer acuerdo de precalificación se hará quince días hábiles posteriores a la publicación; los siguientes acuerdos de precalificación se realizarán semestralmente, a fin de que los interesados puedan recurrirlos.

En caso de que se amplíe el número de bienes incluidos en el catálogo de productos genéricos elaborado por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, se promoverá una etapa de precalificación específicamente para estos productos, debiendo cumplirse con el procedimiento antes establecido.

La Administración invitará, al menos una vez al año, mediante publicación en el Diario Oficial y opcionalmente en un diario de circulación nacional, para que los interesados participen en la etapa de precalificación para conformar el registro de proveedores de la subasta a la baja electrónica en tiempo real.

Artículo 37.—**Invitación para la subasta a la baja electrónica en tiempo real.** Para iniciar el trámite de una subasta a la baja electrónica en tiempo real, se procederá a invitar únicamente a los oferentes que se encuentren debidamente precalificados en el registro de proveedores de la subasta a la baja electrónica en tiempo real. En caso de que no existan proveedores precalificados y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa lo autorice, se procederá a dar publicidad a la invitación, de acuerdo al tipo de procedimiento de contratación de que se trate, todo de conformidad con la legislación vigente y los requerimientos exigidos por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

El cartel respectivo contendrá, la siguiente información:

- 1- Características de los bienes que se desean adquirir.
- 2- La vigencia, la forma de pago, las garantías mínimas que se requieren sobre los productos.
- 3- El plazo y forma de la entrega.
- 4- La obligación de rendir la garantía de cumplimiento, en tanto requeridas por la legislación o por la respectiva administración, según corresponda.

Artículo 38.—**Precio base de la subasta.** La Administración se reserva la facultad de establecer en las cláusulas cartelarias, un precio base o de mercado que servirá de límite superior para adjudicar ofertas.

Artículo 39.—**Procedimiento de la subasta a la baja electrónica en tiempo real.** Una vez realizadas las invitaciones respectivas a los proveedores precalificados, de conformidad con el artículo N° 37 del presente Reglamento; el concurso dará inicio a la hora y fecha indicadas y los oferentes podrán enviar sus ofertas o pujas a través de CompraRED.

Las cotizaciones se realizarán electrónicamente, las mismas podrán ser mejoradas por el mismo medio. Por cada cotización que envíen los participantes, CompraRED, le remitirá un comprobante, con un número de transacción único que identifique dicha mejora y garantice la integridad de la misma; asimismo les notificará a cada participante la nueva cotización, para que tengan la oportunidad de hacer mejoras al precio ofrecido las veces que lo considere necesario, hasta antes de la hora de cierre de la subasta.

Durante los días en que permanezca abierta la subasta, se recibirán cotizaciones, las veinticuatro horas del día. A esa información tendrá acceso cualquier interesado, hasta la hora programada para el cierre de la subasta establecida por la Administración, que deberá ser una hora hábil.

Para efectos de establecer la mejor cotización, en caso de que ésta se haga en moneda extranjera, CompraRED hará la conversión a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio oficial del Banco Central de Costa Rica del momento en que se presentó. En los casos en que la subasta se extienda por varios días, a la mejor cotización del día anterior, en caso de que sea en moneda extranjera, se aplicará el tipo de cambio oficial del Banco Central de Costa Rica del día en que se hace la comparación con las nuevas cotizaciones. La cotización que tenga el precio más bajo será la elegible; quedando excluidas del concurso las anteriores.

Una vez cerrada la subasta a la baja, se adjudicará la compra a la cotización de menor costo y por CompraRED se notificará a todos los participantes del resultado. Cuando la invitación a participar en la subasta haya sido mediante un aviso en el Diario Oficial, además se deberá realizar la comunicación por este mismo medio y será esta publicación la que se utilice para efectos del cálculo de los plazos, para la interposición de las impugnaciones que procedan.

En los demás procedimientos, la comunicación de la adjudicación por CompraRED marcará el inicio de los plazos para la interposición de los recursos, los cuales se presentarán de conformidad con lo establecido en el artículo N° 21 de este Reglamento.

La subasta se tramitará bajo la responsabilidad del funcionario designado al efecto, quien levantará una acta de todo lo ocurrido, la que contendrá las incidencias más relevantes de la subasta realizada, las observaciones que los participantes soliciten incluir, el nombre y calidades del adjudicatario, la cantidad y características del bien objeto de la adjudicación, la fecha de entrega y demás información pertinente.

En caso de que el oferente que resulte adjudicado no comparezca dentro del plazo establecido a formalizar el contrato y/o rendir la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y en la legislación vigente; se tendrá por insubsistente la adjudicación y podrá la Administración, dejando consignadas las circunstancias concurrentes, proceder a readjudicar el concurso a favor de la segunda oferta mejor posicionada, si ésta resultare conveniente al interés público y si el oferente está de acuerdo en mantener su oferta, conforme corresponda.

Artículo 40.—**Declaratoria de deserción o infructuosa.** Por razones calificadas que deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente del concurso, la Administración podrá declarar desierto o infructuoso un concurso de subasta a la baja electrónica en tiempo real. El proveedor recibirá comunicación por medio de CompraRED, con la justificación de dicha decisión, cuando se le haya invitado a participar por este medio. Cuando la invitación a participar en la subasta haya sido mediante un aviso en el Diario Oficial, además se deberá realizar la comunicación por este mismo medio.

## CAPÍTULO VI

### Deber de confidencialidad y sanciones

Artículo 41.—**Deber de confidencialidad y probidad.** Sin perjuicio de las medidas de seguridad implementadas en CompraRED, todos los usuarios que tengan autorización para realizar transacciones tales como registrar datos, enviar y recibir información; quedan obligados a guardar estricta confidencialidad sobre los mecanismos a seguir para ingresar al sistema, así como también revelar información que se considere confidencial. La inobservancia comprobada de esta prohibición, es considerada falta grave en el servicio y sancionada conforme a lo dispuesto en los artículos N° 96 ter., de la Ley de Contratación Administrativa, y 3° y 4° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, así como lo establecido en la Ley N° 8292 Ley de Control Interno.

En todo caso, las instituciones públicas usuarias de CompraRED, estarán obligadas a adoptar las medidas de control interno, para salvaguardar la información y los mecanismos de seguridad establecidos.

Artículo 42.—**Integración con otras sanciones.** Para los efectos de la aplicación del régimen de sanciones del presente Reglamento, se deberá tomar en cuenta para su integración, el régimen de responsabilidad establecido en la Ley de Contratación Administrativa; Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas; Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y toda aquellas normativa relativa a la materia.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones finales y transitorias

Artículo 43.—**Normativa complementaria.** En lo no previsto por este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el respectivo Manual de Procedimientos y las directrices que emita la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa, en el Documento de Políticas de uso de CompraRED, la normativa y lineamientos que emita la Autoridad Certificadora, Ley General de Administración Pública, Ley de Notificaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, y demás normativa administrativa que regule la materia.

Artículo 44.—**Modificaciones.** Agréguese un inciso 10) al artículo N° 64 del Reglamento General de Contratación Administrativa, promulgado por Decreto Ejecutivo número 25038-H del 6 de marzo de 1996, el que dirá:

“(…) 64.10 La modalidad por subasta a la baja podrá realizarse utilizando medios electrónicos de transmisión de datos, de acuerdo con las regulaciones del reglamento específico.”

Artículo 45.—**Disposiciones transitorias.** Los procedimientos de contratación iniciados al momento de la publicación en *La Gaceta* del presente Reglamento, continuarán su trámite escrito hasta su respectiva finalización. Para tales efectos se entenderá que un procedimiento ha sido iniciado si se ha realizado y notificado la invitación a participar a los interesados por el medio legal correspondiente.

La utilización del Sistema de Compras Gubernamentales y la implementación de sus etapas se harán de acuerdo a los lineamientos que establezca la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Artículo 46.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda a. í, David Fuentes Montero.—1 vez.—(Solicitud N° 18045).—C-325375.—(D32717-85467).

N° 32718-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 0058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre de 2001; la Ley N° 4964 del 21 de marzo de 1972 y el Decreto Ejecutivo N° 32270-H del 1° de marzo de 2005 y sus reformas.

*Considerando:*

1°—Que mediante la Ley N° 4964, publicada en *La Gaceta* N° 61 del 25 de marzo de 1972, se le asignó al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), la administración de los puertos del litoral del Pacífico, de conformidad con la planificación general y la política de desarrollo portuario que determine el Poder Ejecutivo.

2°—Que el Instituto debe actualizar y modernizar las facilidades portuarias, de acuerdo a los requerimientos que establece la competencia internacional, que le permitirán estructurar los negocios portuarios necesarios para fomentar la participación del sector privado en esa actividad.

3°—Que como consecuencia de los atrasos en el Proceso de Modernización Institucional, el Instituto se ha visto en la necesidad de realizar obras de reparación y mejoramiento en los puertos de Puntarenas y Quepos, así como de adquirir equipos especializados a utilizar en las operaciones portuarias y de cubrir otros gastos propios de una actividad portuaria eficiente y competitiva, razón por la que solicitó la ampliación del gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006, mediante oficio G.G.002793-2005 del 7 de setiembre del 2005.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo del 2005, y sus reformas, la Autoridad Portuaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2006, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado decreto, el gasto presupuestario máximo del año 2006, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

5°—Que mediante el oficio STAP-Circular-0496-05, del 7 de abril de 2005, se le comunicó al Instituto el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006.

6°—Que por lo anterior, resulta necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Instituto para el año 2006. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase para el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006, establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo del 2005, y sus reformas, de manera que éste no podrá exceder la suma de \$12.859.1 millones, en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher —1 vez.—(Solicitud N° 31998).—C-22350.—(D32718-85468).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 142.—San José, 26 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

Con fundamento en los artículos 140 inciso 3) y 18), 146 de la Constitución Política y 28 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la Lic. María de los Ángeles Chaves Villalobos, Asesora de la Viceministra de Justicia y Gracia, con cédula de identidad N° 04-133-097, para que asista al “Foro Iberoamericano sobre Acceso a la Justicia”, a realizarse en la ciudad de Santiago-Chile, del 26 al 28 de octubre del 2005.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte serán cubiertos por el Programa N° 779 Actividad Central, subpartida N° 142. Los gastos de alojamiento durante los tres días de realización del Foro serán cubiertos por los organizadores, los otros tres días de alojamiento, la alimentación y el 10% de otros gastos serán cubiertos por el Programa N° 779 Actividad Central, subpartida N° 132, así como los impuestos de salida del país.

Artículo 3°—Se acuerda el adelanto de viáticos en \$990 (novecientos noventa dólares), sujeto a liquidación.

Artículo 4°—Rige del 24 al 30 de octubre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30352).—C-9995.—(85898).

N° 145.—San José, 4 de octubre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Luis Alberto Cárdenas Bolaños, mayor, cédula N° 2-278-895, vecino de la Ribera de Belén, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Agencia para el Desarrollo de la Península de Nicoya, cédula jurídica N° 3-006-409005, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30363).—C-8570.—(86068).

## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Área Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Río Conejo de Corralillo de Cartago, por medio de su representante: Adrián Abarca Quirós, cédula N° 03-0147-0267, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Área Legal y de Registro.—San José, 13 de octubre del 2005.—Área Legal y de Registro.—Lic. Donald Picado Angulo, Jefe.—1 vez.—(85980).

### HACIENDA

#### CONTABILIDAD NACIONAL

#### DIRECTRIZ CN-003-2005 COMPLEMENTARIA A LA CN-001-2004

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 1°, inciso a) y 93, incisos b), c), d) y e) de la Ley N° 8131, denominada Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 18 de setiembre del 2001 y en el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001 y sus reformas, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

**Considerando:**

1°—Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley N° 8131, la Contabilidad Nacional es el órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, al cual le corresponde:

- Establecer los procedimientos contables que respondan a normas y principios de aceptación general en el ámbito gubernamental.
- Definir la metodología contable por aplicar, así como la estructura y periodicidad de los estados financieros que deberán producir las entidades.
- Asesorar técnicamente a todas las entidades del sector público.
- Actualizar la contabilidad de la administración central.
- Mantener los registros destinados a centralizar.
- Consolidar los movimientos contables para lo que requiere uniformar criterios técnicos para adecuar la información contable que debe recibir de las instituciones del Sector Público: